

ESTATUTOS

Capítulo I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación y marco jurídico. Con la denominación “TAJAR, entre el Tajuña y el Jarama” se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Ámbito temporal. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines de la Asociación. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. La preservación de la Memoria Histórica de la Batalla del Jarama y de los demás frentes de la Guerra Civil Española en la Comunidad de Madrid. Preservar las perspectiva histórica y potenciar la independencia y rigor histórico, desprovisto de carga ideológica en el conjunto de la Batalla de Madrid en todos sus frentes.

2. La catalogación de los restos de bienes muebles e inmuebles de la Batalla del Jarama y demás frentes en la Comunidad de Madrid para que sean de disfrute y estudio público y evitar su expolio.

3. La coordinación con los ayuntamientos de la comarca de río Jarama y del río Tajuña y del resto de la Comunidad para organizar la puesta en valor, difusión y popularización de la historia de la Bata-

lla del jarama y de otras batallas ocurridas en la Comunidad de Madrid.

La colaboración activa con otras entidades y con las Administraciones Públicas en acciones orientadas a la puesta en valor, difusión y popularización de la historia de la Batalla del Jarama. TAJAR también participará en iniciativas de ámbito provincial en que se rememoren otras batallas que tuvieron lugar en Madrid, de acuerdo con asociaciones locales, provinciales o nacionales”

4. Creación de un museo y diversos centros de interpretación y difusión de los restos de la Batalla.

5. En general, difundir al gran público los máximos detalles posibles de los hechos desde 1936 a 1939 en nuestra Comunidad.

Artículo 4. Actividades. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Búsqueda, reconocimiento, identificación, catalogación, registro y rescate sobre el terreno de bienes muebles e inmuebles.

2. Exposiciones, excursiones y visitas guiadas a lugares históricos y a nuevos yacimientos.

3. Organización de eventos, simposios, foros y grupos de discusión. Celebración de jornadas y mesas redondas.

4. Encuestas e investigaciones en museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas y filmotecas.

5. Producción y realización y proyección de documentales audiovisuales.

6. Publicación de material gráfico, folletos, carteles, catálogos, y realización y distribución de publicaciones periódicas.

7. En general, todos aquellos actos que coadyuven a la difusión y general conocimiento de los enfrentamientos bélicos y políticos de la Guerra Civil Española en Madrid.

Artículo 5. Domicilio social. La Asociación establece su domicilio social en el Camino de El Cantizal, km 6, de Morata de Tajuña, con código postal 28530, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el territorio de la Comunidad de Madrid.

Capítulo I I

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Cargos de la Junta Directiva. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Coordinador de relaciones institucionales, un tesorero y 2 vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de un año.

Artículo 7. Causas de baja de los cargos. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Prórroga del Mandato. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la

mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 10. Facultades particulares de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se entenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002).

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. Atribuciones del Presidente.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;

- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;

- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;

- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin

perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. Del Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad, delegación o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. Del Secretario. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. Del Coordinador de Relaciones Institucionales. Establecer los contactos necesarios con otras asociaciones para el mejor cumplimiento de los fines recogidos en estos estatutos; proponer las condiciones que informen las relaciones entre TAJAR y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, y fomentar el conocimiento y divulgación de Tajar mediante la potenciación de su aparición en medios de comunicación de toda índole”.

Artículo 14. Del Tesorero. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. De los vocales. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Vacantes. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmen-

te entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Capítulo III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Generalidades. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Reuniones de la Asamblea General. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Convocatorias. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Validez de las asambleas. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni

las abstenciones. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Acuerdos. Requieren acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto los siguientes temas a tratar:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Capítulo IV

SOCIOS

Artículo 23. Pertenencia. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y acepten dichos fines y actividades.

Artículo 24. Clases de socios. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aque-

llos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25. Causas de baja. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Artículo 26. Derechos. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Obligaciones. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Socios de honor. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Recursos económicos. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio propio. En el momento de la constitución, la Asociación carece de patrimonio inicial o fondo social.

Artículo 31. Ejercicio contable. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 28 de febrero de cada año.

Capítulo V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Generalidades. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. Comisión liquidadora. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las posibles deudas, y si existiese sobrante líquido suficiente lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y altruista de la Asociación y su destinatario será elegido en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Disposición Adicional Primera. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Morata de Tajuña, a 23 de febrero de 2008. Firmado, los socios fundadores:

Ricardo Castellano Ruiz de la Torre

Carlos del Castillo Cervantes

José Manuel Martín del Moral

David Valentín Velilla Franco

José María Adrover Montemayor

Jesús Vázquez Ortega

Javier Rodríguez Fernández

José Manuel Bueno Armenteros